

 VON BRAUN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 1 de 14



VON BRAUN
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN
CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

AGOSTO 2021

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 2 de 14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2021 IESPWVB

Visto las disposiciones legales vigentes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y las normativas internas aprobadas por la Dirección General del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "WERNHER VON BRAUN", sobre el Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "WERNHER VON BRAUN" que se adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador; y el numeral 1 del artículo 26 establece que el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación debe ser respetado en la relación laboral.

Que, la Ley N° 27942, "Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias", tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, en la cual se dictan las disposiciones específicas para Institutos de Educación Superior;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual; se modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la mencionada Ley;

Que, el Reglamento Institucional es el instrumento normativo general del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "WERNHER VON BRAUN" que permite el correcto desarrollo de las actividades y regula los procedimientos de nuestro instituto;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual", de acuerdo a las disposiciones descritas en los párrafos precedentes;

SE RESUELVE:

- 1° APROBAR EL NUEVO "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL", el cual forma parte integrante de la presente resolución y entra en vigencia a partir de su publicación en la página web del Instituto.

 VON BRAUN INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 3 de 14

2° ENCARGAR, a los órganos del Instituto su fiel cumplimiento bajo responsabilidad.

3° REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lima, 30 de agosto de 2021


Renato Antonelli Ríos
Director General

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 4 de 14

CONTENIDO

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II : MEDIDAS DE PREVENCIÓN	9
TÍTULO III : COMITÉ DE INTERVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	9
TÍTULO IV : PROCEDIMIENTO DE QUEJAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN	10
CAPÍTULO I: Procedimiento de Queja	10
CAPÍTULO II: Medidas de Protección.....	11
CAPÍTULO III: Procedimiento de Investigación y Sanción	12
TÍTULO V: ACTUACIONES	13
DISPOSICIONES FINALES	14

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 5 de 14

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en el IES Wernher Von Braun, siendo de alcance para las autoridades, personal administrativo, personal docente y demás servidores del Instituto, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, así como a sus estudiantes, graduados, egresados y ex alumnos.

Artículo 2° Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación cuando los actos o manifestaciones de hostigamiento sexual se presentan dentro o fuera del Instituto, así como a través de medios de comunicación o digitales, siempre que el/la denunciante y el/la denunciado(a) formen parte de las autoridades, personal administrativo personal docente y demás servidores del Instituto, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, así como a sus estudiantes, graduados, egresados y ex alumnos.

Artículo 3° Base Normativa

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su reglamento.
- 3.4 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.5 Ley N° 28983, Ley Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada con D.S. N° 008-2019-MIMP.
- 3.6 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior".
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, Aprueban Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas.

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 6 de 14

Artículo 4° Principios de Actuación

La prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual en el Instituto se rige por los siguientes principios:

- 4.1 Dignidad y Defensa de la Persona: La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- 4.2 Ambiente Saludable y Armonioso: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- 4.3 Igualdad de Oportunidades Sin Discriminación: Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito educativo y/o laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- 4.4 Integridad Personal: Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- 4.5 Confidencialidad: Los procedimientos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, así como los procedimientos disciplinarios seguidos en esta materia contra los miembros de la comunidad educativa, deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- 4.6 Debido Proceso: Los participantes en los procedimientos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, así como los participantes en los procedimientos disciplinarios seguidos en esta materia contra los miembros de la comunidad educativa, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 5° Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- 5.1 Conducta de Naturaleza Sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
		Versión: 01
		Página 7 de 14

de material pornográfico; tocamientos indebidos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual no autorizado; entre otras de similar naturaleza.

- 5.2 Conducta Sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- 5.3 Hostigamiento Sexual: Es la conducta física o verbal reiterada, que vulnera la libertad sexual. El hostigador aprovecha su autoridad, su poder o incluso una situación que le dé ventaja para insultar, humillar y/o Hacer sentir menos a la persona.
- 5.4 Denuncia: Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente Reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- 5.5 Denunciante: Quien interpone la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 5.6 Denunciado/a: Cualquier persona, miembro de la comunidad educativa, contra quien se formula la queja o denuncia.
- 5.7 Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- 5.8 Hostigado: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- 5.9 Ciberacoso: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios telefónicos, digitales o virtuales o por medio de cualquier tipo de tecnología que permita realizarla.

Artículo 6° Sobre las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- 6.1 Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- 6.2 Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- 6.3 Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- 6.4 Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 8 de 14

6.5 Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

6.6 Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

6.7 Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.

6.8 Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.

6.9 Otros actos de hostigamiento que impliquen el uso de medios digitales.

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera del ambiente educativo.

Artículo 7º Factores que atenta el Hostigamiento Sexual

7.1 La Dignidad.

7.2 La Libertad sexual.

7.3 La Intimidad.

7.4 La Integridad personal.

7.5 El Derecho a una vida libre de violencia.

7.6 El Derecho a la educación.

7.7 El Derecho a la igualdad y no discriminación.

7.8 El Derecho al trabajo y a la formación para el trabajo.

7.9 El Derecho a desarrollar actividades en un ambiente digno y sano que genere bienestar personal.

Artículo 8º Tipos de Hostigamiento Sexual

Existen 2 tipos de hostigamiento sexual:

8.1 Típico. - Se presenta cuando el hostigador aprovecha una posición de autoridad u otra situación ventajosa para realizar los actos de hostigamiento sexual.

8.2 Ambiental. - Se presenta cuando el hostigamiento es realizado por personas que no tiene un rango superior, pero que ocasionan un perjuicio en un ambiente de trabajo, convirtiéndolo en un entorno de intimidación, humillación u hostilidad.

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 9 de 14

TÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 9º Medidas de Prevención de los Actos de Hostigamiento

Se realizarán las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en el Instituto:

- 9.1 Evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan en el Instituto. Estas evaluaciones pueden estar incluidas en los marcos más amplios de evaluación del clima laboral, educativo, formativo, policial, militar o de cualquier otra índole.
- 9.2 Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar conductas infractoras que permitan tomar acciones de mejora o medidas correctivas para la prevención del hostigamiento sexual.
- 9.3 En cualquier herramienta de recojo de información se debe respetar la intimidad de los encuestados o entrevistados. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, se deberá tener en cuenta su interés superior.
- 9.4 Campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear conciencia y desnaturalizar este tipo de violencia.
- 9.5 Organizar charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad educativa en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- 9.6 Desarrollar capacitaciones sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad educativa.
- 9.7 Promover la participación de los estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.
- 9.8 Incorporar en los instrumentos de gestión la orientación y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por el personal de la organización en contra los estudiantes.
- 9.9 Las acciones de prevención deben ser difundidas en el portal electrónico, correo electrónico, medios escritos u otros medios internos del Instituto.

TITULO III

COMITÉ DE INTERVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10º Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual

El Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual (en adelante, el Comité), es el órgano competente para recibir quejas o denuncias, investigar y emitir recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 10 de 14

Artículo 11° Miembros del Comité

El Comité será designado por el Director General y estará conformado por los siguientes miembros:

- 11.1 Cuando se encuentren involucrados únicamente, autoridades, personal administrativo, personal docente y demás servidores del Instituto, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, estará compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes de la Dirección General; garantizando en ambos casos la paridad de género.
- 11.2 Cuando se encuentren involucrados estudiantes estará compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes del Instituto y dos (2) representantes de los estudiantes; garantizando en ambos casos la paridad de género.

Artículo 12° Abstención en Caso de Conflicto de Intereses

Los miembros del Comité o cualquier otro miembro de las instancias que intervengan en los casos de hostigamiento sexual deben abstenerse de participar en el caso cuando se aprecie una situación que implique un conflicto de interés.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE QUEJA, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 13° Procedimiento de Queja

- 13.1 El procedimiento se inicia a pedido de la víctima o un tercero, o de oficio, cuando el Instituto conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual. La queja puede ser presentada de manera verbal o escrita, ante la oficina de Gestión del Talento Humano. En caso que la queja sea contra el Jefe de dicha oficina, la queja deberá ser presentada ante la Jefatura de Administración y Finanzas.
- 13.2 En caso la queja o denuncia sea en contra del Director General, la Oficina de Gestión del Talento Humano informará sobre la denuncia a la Dirección Regional de Educación de Lima, en el plazo de un (1) día hábil contado desde que se recibe la queja o denuncia o se toma conocimiento de los hechos.

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 11 de 14

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 14° Medidas de Protección

- 14.1 La Oficina de Gestión del Talento Humano, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pondrá a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica.
- 14.2 La Oficina de Gestión del Talento Humano en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de presentada la queja o denuncia, dictará las siguientes medidas de protección:
- a. Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
 - b. Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
 - c. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
 - d. Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
 - e. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.
- 14.3 Las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, de acuerdo con cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.
- 14.4 Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al proceso de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Cabe mencionar que en la resolución se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.
- 14.5 Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Artículo 15° Vulnerabilidad de la Víctima

- 15.1 En todo el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, la valoración de los medios probatorios debe realizarse tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento del párrafo 3.4, del Artículo 3° del presente Reglamento, esto es:
- a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
 - b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 12 de 14

familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 16° Finalidad del Procedimiento

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual tiene por finalidad proteger a la víctima durante todo su desarrollo, y sancionar a la persona que realiza actos de hostigamiento sexual, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, celeridad y eficaz.

Artículo 17° Etapas del Procedimiento

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual tiene las siguientes etapas:

- 17.1 Inicio del procedimiento.
- 17.2 Investigación.
- 17.3 Sanción.

Artículo 18° Inicio del Procedimiento

- 18.1 El Jefe de Gestión del Talento Humano o el Jefe de Administración y Finanzas, dependiendo el caso, comunicarán al Director General sobre el presunto caso de hostigamiento sexual, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, con la finalidad se nombre a los integrantes del Comité de Intervención.
- 18.2 El Comité dará inicio al procedimiento, al tomar conocimiento de un presunto caso de hostigamiento sexual en el ámbito de su competencia.

Artículo 19° Investigación

- 19.1 El Comité comunicará al presunto infractor, dentro de los tres (3) días hábiles, de la queja interpuesta.
- 19.2 El presunto infractor dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, adjuntando las pruebas que considere oportunas.
- 19.3 El Comité pondrá de conocimiento del agraviado de la respuesta del presunto infractor, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
- 19.4 El Comité podrá imponer medidas cautelares durante el tiempo que dure el procedimiento, las que incluyen medidas de protección para la víctima.
- 19.5 El Comité realizará las investigaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a fin de determinar el acto de hostigamiento sexual, de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente, debiendo remitir el informe correspondiente.
- 19.6 El informe con las conclusiones de la investigación debe contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Descripción de los hechos.
 - b. Valoración de medios probatorios.

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 13 de 14

- c. Propuesta de sanción o de archivamiento debidamente motivada.
- d. Recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.

19.7 Durante la investigación, se respetará el debido procedimiento de ambas partes. Como mínimo, el/la quejado/a o denunciado/a debe conocer los hechos imputados, presentar sus descargos y tener la posibilidad de presentar los medios probatorios que considere convenientes dentro del plazo estipulado por los órganos intervinientes.

Artículo 20° Sanción

- 20.1 La Dirección luego de recibido el informe del Comité, emitirá su decisión en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, otorgándole al denunciado/a tres (3) días para presentar sus descargos o alegatos. Dicha decisión debe contener la sanción contra el/la hostigador/a, de ser el caso, así como otras medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.
- 20.2 Esta decisión es informada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a su emisión.
- 20.3 El/la empleador/a no puede aplicar como sanción una medida que favorezca laboralmente al hostigador/a, ni considerar la medida de protección impuesta previamente como una forma de sanción.
- 20.4 Tanto en la etapa de investigación como en la de sanción, la valoración de los medios probatorios debe realizarse tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima, considerando particularmente lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento del párrafo 3.4, del Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 21° Tipos de Sanciones

En caso se determine la existencia del acto de hostigamiento sexual, las sanciones aplicables dependerán de la gravedad, debiéndose tener en cuenta que pueden ser: amonestación, suspensión o despido.

TITULO V

ACTUACIONES

Artículo 22° Actuación en Casos de Indicios de Delito

Cuando, durante o como resultado del procedimiento, se adviertan indicios de la comisión de delitos, el Instituto debe poner en conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

Artículo 23° Actuación en Casos de Renuncia o Término de Relación Contractual

La renuncia, cese o el término de la relación contractual de la presunta víctima o denunciado con la institución, no exime a la misma de iniciar o continuar con

	REGLAMENTO	RPIHS-GTC-03
	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	Versión: 01
		Página 14 de 14

el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión del Reglamento

El presente documento es difundido a toda la comunidad educativa y personal no docente a través de la página web del Instituto, correos electrónicos, boletines informativos, y/o a través de cualquier medio de comunicación que el Instituto considere pertinente.

Segunda. Situaciones no Previstas

Las situaciones no previstas en el presente documento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros Reglamentos especiales y/o Generales de la institución, serán resueltas en única y definitiva instancia por la Gerencia General.